

Constancia Secretarial: Manizales, siete (07) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal de simulación absoluta de mínima cuantía con el N.º 17001-40-03-011-2023-00711-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de noviembre de 2023

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de simulación absoluta de mínima cuantía promovida por Wbisfredo Ramírez Díaz contra María Amparo Ramírez Díaz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00711-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar poder otorgado al abogado German Arturo Montes Camargo, con el lleno de los requisitos, esto es, con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá precisar en el acápite de hechos si presenta la demanda en nombre propio o como representante del contratante fallecido, esto es, si ejercita la acción de simulación *iure proprio* buscando demostrar que el acto jurídico atacado rompe el régimen de las asignaciones forzosas menoscabando su derecho legítimo, no propiamente como heredero, sino como persona a quien se pretende despojar de aquello a que por ley tiene derecho; o si actúa *iure hereditario*, como heredero representante del contratante fallecido, ejerciendo la acción que a este le correspondía y que fue heredada junto con los demás derechos y obligaciones transmisibles, quedando en la misma posición de él.
3. En caso de precisar que se ejercita la acción *iure proprio*, o en nombre propio, deberá dirigir la demanda contra los dos contratantes que intervinieron en el negocio jurídico atacado. Ahora bien, como en el acápite de hechos se advierte que María Emma Diaz de Ramírez falleció en el año 2015 deberá aportar el registro

civil de defunción de ésta, toda vez que es el documento idóneo para demostrar este suceso y determinar la fecha de su fallecimiento.

4. Deberá indicar sí se ha realizado sucesión de María Emma Diaz de Ramírez, **aportando las evidencias que den cuenta de la búsqueda**, y en caso positivo dirigir la demanda en contra de los herederos allí reconocidos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 87 ídem.

5. En caso de que las evidencias de la búsqueda de la sucesión de María Emma Diaz de Ramírez no arrojen ningún resultado positivo, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados de ésta.

6. En todo caso, deberá dirigirse la demanda contra los herederos indeterminados de María Emma Diaz de Ramírez y contra las personas enunciadas en el hecho 2 de la demanda, para lo cual deberá aportar registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, para acreditar el parentesco con la señora Diaz de Ramírez.

7. Para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en virtud a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 590 íbidem. Debe tenerse en cuenta que la pretensión de declarar la simulación del contrato se estima en el valor de este, o en su defecto, en el valor catastral de los bienes involucrados en el negocio jurídico atacado.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de simulación absoluta de mínima cuantía promovida por Wbisfredo Ramírez Díaz contra María Amparo Ramírez Díaz.

La providencia se fija en Estado No. 184 del 08/11/2023. evv.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37e87c1d74d3647493709e3d60de0081b861750506a4d3f20d085d7dd5d72ef**

Documento generado en 07/11/2023 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>